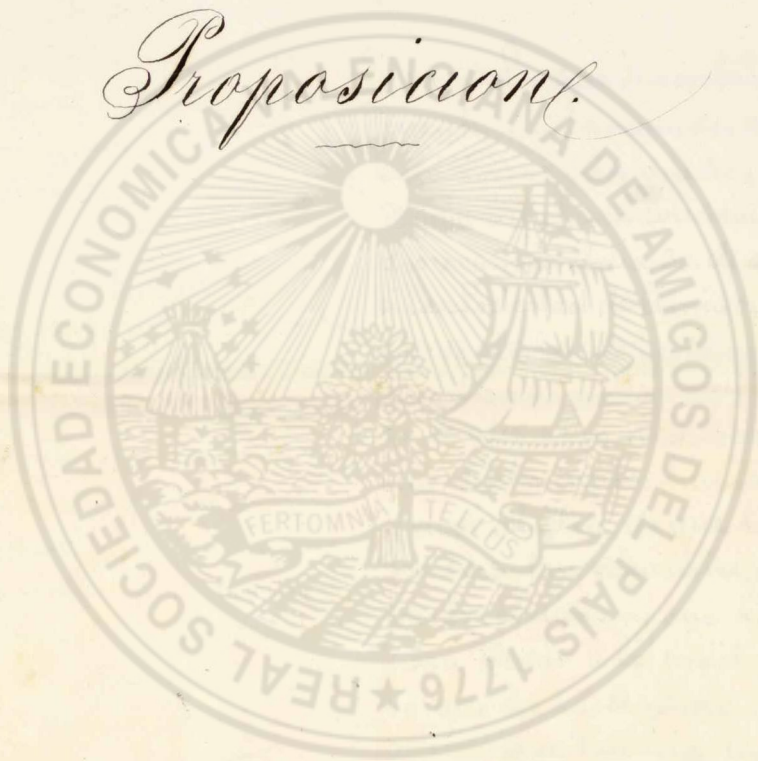


*Proposición.*





1875 C-196  
V. Encinas Fondo 4,3

Exmo. Señor:

Los que suscriben profundamente impresionados ante el espectáculo desgarrador que hoy ofrece el Pueblo Nuevo del Mar a consecuencia del incendio ocurrido el día 30. de Mayo, acuden a la Sociedad de Amigos del País a la que se glorian de pertenecer y que U. E. tan dignamente preside, en la confianza de que en su reconocido patriotismo, sentimientos humanitarios y amor al País, de que tiene dadas tantas y tan relevantes pruebas, encontrarán el eficaz apoyo que necesitan para llevar a la práctica el pensamiento que les ha sugerido la horrible desgracia que Valencia unánime lamenta, a fin de acudir perentoriamente, no ya a atenuar, sino a evitar hasta donde sea posible sus funestas consecuencias.

Bien comprenden que las dignas autoridades, de la Capital, sintiéndose estimuladas por los mas nobles impulsos, se apresurarán a cumplir sus deberes tutelares, promoviendo suscripciones, y arbitran-

do recursos, asociándose a las personas, mas caracterizadas de Valencia para acudir con elementos, apropiados a la magnitud del mal, en auxilio de tantas familias sumidas en la mas espantosa miseria: pero es forzoso reconocer que si un laudable celo e interesadas gestiones, alcanzaran mas prontamente el concurso de los centros oficiales, en cambio distará mucho de producirlo que debiera una suscripción abierta bajo la influencia de los delegados del Gobierno, ni porque el público dude de la buena y oportuna aplicación de los fondos, ni mucho menos del celo tan probado y tan reconocido de las autoridades de hoy, celo confirmado en el mismo sinistral que ha puesto la pluma en nuestras manos, sino porque recuerda con amargura el triste resultado de las suscripciones anteriores, especialmente la del terremoto de Manila, la de la inundación del Júcar y la del incendio de Catarroja.

Dejar, pues, abierta al público la puerta de la caridad privada para que pueda enjugar directa y espontáneamente y con absoluta independencia de la Administración, las lágrimas de esas pobres familias atribuladas por la desesperación y el dolor, es sin duda el necesario complemento de la idea generosa que, acaso en este mismo instante, aca-

rician las dignísimas autoridades de Valencia, idea que mañana, acogida con entusiasmo en las altas regiones del Gobierno y en el corazon siempre magnanimo del Rey, probará una vez mas al mundo que en este país, cuando se invoca la caridad cristiana, revive aquel noble espíritu, aquella grandera de sentimientos, que formaban en otras épocas el caracter distintivo de su gloriosa nacionalidad.

Y que al frente de esta asociación filantrópica de intereses y de voluntades, esta llamada la benemérita Sociedad Económica de Amigos del País, no cabe dudarlo, porque la respetabilidad indiscutible de su nombre, la independencia de sus funciones, y el patriotismo de todos y de cada uno de sus individuos, la ponen al abrigo de toda sospecha de exclusivismo y de rivalidad, y la hacen digna de la confianza de sus conciudadanos.

Bajo su patronato, pues, entendemos que debía crearse una "Junta de reedificación de las viviendas incendiadas el día 30. de Mayo de 1875 en el Pueblo Nuevo del Mar", cuya corporación compuesta de cuantos elementos puedan contribuir a tan loable propósito, se regiría en sus funciones por un reglamento, en que serian desmenuadas las siguientes bases fundamentales:

1.º Sus ingresos se compondrán

del auxilio metálico ó de cualquier otra índole que pueda alcanzar del elemento oficial; de los donativos, particulares, de los capitales, que obtenga con el carácter de reintegrables, con ó sin interés, y de las sumas, no reintegrables, que se le ofrezcan entregar en periodos, fijos, determinados et. et.

2.º Clasificará en dos categorías principales, los individuos, ó familias á quienes correspondan los beneficios de la reedificación: pobres de solemnidad; pobres que pueden pagar algún alquiler por la nueva vivienda de que van á ser propietarios.

3.º A los pobres de solemnidad se destinará el producto de los donativos y demás recursos, no reintegrables, y entrarán en posesión definitiva de su nueva casa sin desembolso ni compromiso alguno.

4.º Las demás construcciones, se entregarán á los damnificados á cambio de un alquiler tan reducido como lo permitan los demás recursos allegados, en cuyo alquiler estará embobida la amortización del capital en un periodo mas ó menos largo, que naturalmente ha de depender de la cuantía y condiciones de aquellos recursos.

5.º La construcción de las nuevas viviendas, se someterá al plano que se acompaña, dividiéndose en tres clases para que <sup>la clase</sup> uno encuentre respectivamente las comodidades que antes del siniestro disfrutaba y reci-

ba un capital igual ó proporcionado á aquel de que le privó el incendio. Este plano se someterá á la aprobación de personas facultativas, y podrá modificarse, en la forma que la Junta de reedificación acuerde, pero conservándose, en todo caso sus condiciones, de incombustibilidad.

Las bases que preceden solo indican el pensamiento á grandes rasgos, pero permiten acomodar su realización á los fondos y recursos de todo género que puedan reunirse.

Los que suscriben desearían que el auxilio de la caridad permitiera simplificar su pensamiento, renunciando á toda amortización de capitales, pero han debido prever el caso de que aquel no bastara para demostrar la posibilidad de completar inmediatamente la reedificación y de reintegrar á todos esos desgraciados, sin dilaciones sensibles, en sus respectivos viviendas.

Como base de la demostración fijaremos algunas cantidades convencionales, sujetas al resultado de la estadística minuciosa y exacta que ha de practicarse.

Tomaremos, pues, como coste medio de la construcción la suma de 5000. <sup>rs.</sup> y un total de 160. casas que han de reedificarse.

El capital necesario para ello sería de 80.000 duros, de los cuales de-

duciremos, 10.000. por los propietarios, à quienes su posición, más ó menos desahogada les exime del auxilio de la Junta.

Supongamos, también que de los 30.000. duros restantes,

20.000. ó sean 80. casas, que corresponden à otros tantos pobres de solemnidad y que por tanto han de entregarse gratuitamente, y

10.000. ó sean 40. casas, por las cuales, en caso absolutamente necesario, podrá percibir la Junta un tanto por ciento de alquiler que se destinará à la amortización del capital por el conocido y hoy tan generalizado sistema de anualidades à interés compuesto.

30.000. duros.

Debemos repetir aquí que si la suscripción alcanzara à su total de 600.000. <sup>rs.</sup> todas las combinaciones de que vamos à ocuparnos serian inútiles; pero debiendo completar en lo posible el pensamiento, supondremos que solo alcance aquella à 400.000. <sup>rs.</sup> que se destinan à las 80. viviendas gratuitas, y que faltan por consiguiente 200.000. <sup>rs.</sup> que no creemos difícil proporcionarse sin interés y en calidad de reintegro.

Antes de pasar adelante, conviene à nuestro propósito consignar que si algunas viviendas se reedifican por particulares, independientemente de la Junta, debe tenerse solo en

cuenta para compensar cualquier error de cálculo en el presupuesto que nos sirve de base.

Para el servicio del interés, acumulado, falta en Valencia un establecimiento de crédito que reciba y devuelva las sumas necesarias con arreglo à las operaciones que han de practicarse en un número indeterminado de años, puesto que no es presumible que la Sucursal del Banco de España adquiriera este compromiso faltando à sus estatutos. Pero no faltan medios para salvar este inconveniente.

Esos damnificados podrán reintegrar el capital que reciben (5000. <sup>rs.</sup>) por medio de anualidades que representen el 3. el 4. ó el 5. <sup>ps.</sup> Tomaremos el primero y el último término.

Los que se obliguen à reintegrarlo por medio de un 3. <sup>ps.</sup> anual, entregarán por vía de alquiler, ó sea para los efectos de la amortización, 180. <sup>rs.</sup> anuales (12. <sup>rs.</sup> reales mensuales, ó sean 0. <sup>rs.</sup> 41. <sup>ps.</sup> diarios.) Si el capital produjera à la Junta el 5. <sup>ps.</sup> que consideramos como minimum, el reintegro completo se verificaria en 19. anualidades; si se invirtiera en títulos de nuestra deuda pública extranjera al tipo de 20, esto es, al 15. <sup>ps.</sup> de interés, bastarian 12. anualidades; y si se obtuviera un término medio de 10. <sup>ps.</sup> serian 15. las anualidades.

Para los que puedan pagar el 5. <sup>ps.</sup> anual como alquiler ó amorti-

zacion, que para nuestro caso es lo mismo, su anualidad será de 200.<sup>rs</sup>. (16. % reales al mes, ó sean 0.<sup>rs</sup> 55. diarios.) Si el capital produce el 6. % se requieren 12. anualidades, si el 8. % 9. anualidades, y si el 10. % 11. anualidades.

Pongamos ahora por ejemplo que la suscripcion alcance a 500.000.<sup>rs</sup> en vez de 200.000.<sup>rs</sup> que habiamos calculado. En este caso solo exigiria la Junta la mitad del reintegro por las 20. viviendas sometidas a la amortizacion, y tendriamos el siguiente resultado:

Amortizacion ó alquiler de 3. %: 12, 9, y 10, anualidades respectivamente segun sea el interes del capital. Amortizacion ó alquiler de 5. %: 8, 6 y 7. anualidades, en la misma proporcion indicada.

El aumento que hemos supuesto en los ingresos, lo mismo puede aplicarse a acelerar la amortizacion en la forma expresada, que a aumentar el numero de viviendas gratuitas; y por el contrario, si los ingresos fueran menores que los presupuestos, podria disminuirse el numero de esas viviendas gratuitas, hacerse mas lenta la amortizacion ó exigirse mayores anualidades.

Creemos que basta con lo expuesto para que la Sociedad comprenda el pensamiento que hemos tratado de presentar a su ilustrada consideracion, segun el cual puede llenarse el objeto caritativo que nos proponemos, en mayor ó menor escala,

(cala) segun sean los recursos que al efecto se realicen.

Finalmente, como se vé, los que suscriben se limitan a los beneficios de la inmediata redencion: y como no es esa desgraciadamente la única pérdida que lloran los habitantes del Pueblo Nuevo del Mar, queda ancho campo a la beneficencia en el que desplegaran a no dudarlo nuestras autoridades superiores, los sentimientos humanitarios, de que conjunto título se envanece.

Si V. E. Sr. Director, se digna prestar el poderoso concurso de su influencia y de su talento al pensamiento que tenemos el honor de someter por su autorizado conducto a la Sociedad de su digna presidencia y esta lo acoge con la benevolencia e interés que su indole merece, los socios que suscriben se felicitarán siempre de haber tomado la iniciativa en una obra de caridad, que será un timbre de gloria para cuantos hayan contribuido, a realizarla.

Dios que. a V. E. m. d. años  
Valencia 31. de Mayo de 1875.

Antonio Bueco y M. Kubert

Excmo. Sr. Director de la Sociedad Económica de Amigos del País.